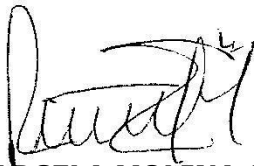


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUAMO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-113-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE ENRIQUE MELLADO VERA con CC. No. 93.086.287 y OTROS, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 064
FECHA DEL AUTO	21 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General- Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 24 de Noviembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General- Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de Noviembre de 2022 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

AUTO DE PRUEBAS No. 064

En la ciudad de Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere auto de pruebas en la etapa ordinaria dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-113-2019** adelantado ante **LA ALCALDIA DEL GUAMO - TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución Interna No. 257 de 2001 y Auto de Asignación No. 068 de fecha 09 de abril de 2019 y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

2.1 Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre:	Administración Municipal de Guamo-Tolima
NIT.	890.702.015-2
Dirección	Dirección: carrera 11 # 10-50 Palacio Municipal
Teléfono	Teléfono Conmutador: (8) 2271461
Correo electrónico	Correo institucional: contactenos@elguamo-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: gobierno@elguamo-tolima.gov.co
Representante legal	Rafael Monroy Guzmán

2.2 Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre:	JORGE ENRIQUE MELLADO VERA
Identificación	No. 93.086.287
Cargo	Alcalde Municipal vigencia 2016-2019 y ordenador del gasto del Municipio de El Guamo
Dirección	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 en la ciudad de Ibagué y/o Carrera 13 No. 11-13 en el Municipio de El Guamo.
teléfono	3114752478
Nombre:	ALEXANDER RODRIGUEZ GIL
Identificación	No. 93.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Cargo	Secretario de Planeación e infraestructura del gasto del Municipio de El Guamo, en calidad de funcionario delegado para la gestión contractual.
Dirección	Edificio Mirador de Belén Apto 508 en la ciudad de Ibagué.
Teléfono	3108574456
Correo electrónico	alero06@hotmail.com
Nombre	YUDI TATIANA HERNANDEZ MOLINA
Identificación	1.030.635.328 de Bogotá
Cargo	Profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Planeación e infraestructura y quien figura como supervisora del contrato 057 de 2018
Dirección	Calle 5 No. 5-91 B/ El Carmen El Guamo - Tolima
Correo electrónico	ing.tatianahdezsm@hotmail.com
Nombre	JUAN CARLOS CICEROS RIVERA
Identificación	93.388.090
Cargo	Contratista que ejecutó el contrato de obra No. 057 de 2018.
Dirección	Cra 5 No. 12-34 Oficina 200 en la ciudad de Ibagué.
Teléfono	3102777903
Correo electrónico	cicesising@hotmail.com

2.3 Identificación del tercero civilmente responsable

Compañía:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
	SEGUROS CONFIANZA S.A
NIT.	860.070.374.9
No. de póliza	GU048065
Fecha de expedición:	14/08/2018
Vigencia:	Desde el 14/08/2018 hasta el 14/01/2019
Valor asegurado:	\$2.049.963,00 el mismo valor para cumplimiento de contrato y estabilidad de la obra
Clase de póliza:	Cumplimiento de Contrato a Favor de Entidades Estatales
Objeto:	Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato 057 de 2018- CSPI del 08 de agosto de 2018, referente a la construcción de sardineles para proyectos de urbanismos que promuevan la construcción de vivienda nueva en el Municipio de El Guamo – Tolima. El amparo de Estabilidad y calidad de la obra inicia vigencia por el termino de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y final de la obra el cual debe ser reportado oportunamente y por escrito a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA
Compañía:	LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT.	860.002.400-2
Nº. de póliza	3000318
Fecha de expedición:	31/07/2017
Vigencia:	Desde el 14/08/2018 hasta el 27/07/2018
Valor asegurado:	\$50.000.000,00



REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

Clase de póliza:	Manejo del sector oficial
Amparos:	Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal
Deducible:	15% del valor de la pérdida mínimo 10 SM.M.L.V

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 086 del 06 de diciembre de 2019 en el cual se evidenciaron irregularidades en la ejecución fiscal dentro del Contrato de obra pública No 057 de 2018, con el siguiente detalle:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA
NÚMERO	057 de 2018 C SPI
OBJETO	Construcción de sardineles para proyectos de urbanismo que promuevan la construcción de vivienda nueva en el Municipio de Guamo
SUPERVISOR TÉCNICO Y ADMINIST.	YUDY TATIANA HERNÁNDEZ MOLINA
CONTRATISTA	JUAN CARLOS CICERON RIVERA
VALOR	\$20.499.631
PLAZO INICIAL	3º DIAS CALENDARIO
FECHA A DE INICIO	14 DE AGOSTO DE 2018
SUSPENSIÓN 001	15 DE AGOSTO DE 2018
ACTA DE REINICIO 001	10 DE DICIEMBRE DE 2018
SUSPENSION 002	20 ABRIL DE 2018
FECHA ACTA FINAL	7 DE ENERO 2019
FECHA DE LIQUIDACION	06 DE MAYO DE 2019

El grupo auditor evidenció la siguiente irregularidad en la ejecución del contrato de obra 057 de 2018 y manifiesta que teniendo en cuenta los procedimientos propios de la construcción, esta no cuenta con las condiciones o procedimientos propios del campo de la construcción, en cuanto a obras de conservación, especificaciones relacionadas con dilataciones, geometría y recebo compactado en la totalidad de la obra.

Es así como se encuentra una intervención que no se implementó los elementos propios para la retracción y dilatación por temperaturas, como lo son las dilataciones, además de ser útiles en temas de asentamientos, confinamientos, etc., más aún con un elemento tan esbelto como lo es el sardinel en condición monolítica, así como tampoco se encuentra el recebo compactado en la totalidad de la intervención, además que no se encontraba el sitio definido para su instalación. En el mismo orden de ideas, las esquinas se encuentran en condición perpendicular o en Angulo, sin tener en cuenta la geometría necesaria para los respectivos flujos tanto vehicular como peatonal. Es de recordar que se solicitó para el contratista una especialidad en "diseño y construcción de vías y aeropistas"

En el mismo orden de ideas de lo anterior, es una obra que no cumple con el ejercicio profesional de la construcción en cuanto a elementos de esbeltez, geometría, conservación, etc. Que contrarreste los esfuerzos térmicos, de asentamiento y de confinamiento y demás.

Handwritten signature

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01	

Aunque el municipio manifestó la intención de subsanar el hallazgo en campo, a la fecha de cierre de la auditoría y fecha de visitas técnicas la obra no se encontraba terminada de acuerdo con las medidas para mejorar la ejecución. Por consiguientes es una obra si terminar y sin embargo se pagó en si totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que al Municipio del Guamo se le causo un presunto daño patrimonial en la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$20.499.631,00)** debido a que se cancelaron actividades que no cuentan con los elementos de calidad requeridos dentro del contrato para este tipo de obra.

4. CONSIDERANDOS

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 050 del 24 de noviembre de 2020 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es la Alcaldía del Guamo – Tolima.

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287, en calidad de Alcalde Municipal vigencia 2016-2019 y ordenador del gasto la Dirección: Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 en la ciudad de Ibagué y/o Cra 13 No. 11-13 en el Municipio de El Guamo.
- **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.406.282, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El guamo, en calidad de funcionario delegado para la gestión contractual mediante resolución 449 de 2017, ordenador del gasto en el contrato de obra No. 057 de 2018 en el correo electrónico alero06@hotmail.com o en la Dirección Edificio Mirador de Belén Apto 508 en la ciudad de Ibagué.
- **YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.635.328 de Bogotá, en calidad de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Planeación e infraestructura y quien figura como supervisora del contrato 057 de 2018 el correo electrónico alcaldia@elguamo-tolima.gov.co.
- **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.388.090 de Ibagué en calidad de Contratista del Municipio del Guamo - Tolima en virtud del Contrato de obra No. 057 de 2018, en el correo electrónico cicesising@hotmail.com a la Dirección Cra 5 No. 12-34 Oficina 200 en la ciudad de Ibagué.

Dentro del proceso se encuentra la versión libre rendida por los señores JUAN CARLOS CICEROS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.388.090 de Ibagué en calidad de Contratista del Municipio del Guamo - Tolima en virtud del Contrato de obra No. 057 de 2018, el ingeniero ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.406.282, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El guamo, en calidad de funcionario delegado para la gestión contractual mediante resolución 449 de 2017, ordenador del gasto en el contrato de obra No. 057 de 2018, y la señora YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.635.328 de Bogotá, en calidad de profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Planeación e infraestructura y quien figura como supervisora del contrato 057 de 2018

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01	

Dentro de la VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA RENDIDA POR LOS SEÑORES JUAN CARLOS CICEROS RIVERA, ALEXANDER RODRIGUEZ GIL y YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA IDENTIFICADO CON LA C.C. No. -TOLIMA, expuso los siguientes argumentos y solicito las siguientes pruebas:

(...)

La necesidad de la construcción de los sardineles en el proyecto urbanístico San Diego del municipio de El Guamo, surge del proyecto urbanístico que se realizó mediante escritura de loteo N° 1164 del 22 de diciembre de 2000 de la notaría segunda encargada de El Espinal, los cuales fueron entregados mediante resolución de asignación de la alcaldía en el año 2004, proceso que no fue llevado a buen término debido a que las descripciones de linderos no coincidían con la escritura de loteo del año 2000, razón por la cual en la administración del Alcalde JORGE ENRIQUE MELLADO VERA 2016 — 2019 se vio la necesidad de realizar las respectivas correcciones en las resoluciones de asignación y realizar el proceso de escrituración de los predios pendientes, pero a su vez, se evidencio la necesidad de dar continuidad a las obras de urbanismo que definirán los trazados elaborados para el urbanismo y permitirán una identificación física precisa de cada uno de los lotes, razón por la cual se determinó iniciar un proceso contractual cuyo objeto, permitiera construir los sardineles que definan las calles del urbanismo aprobado mediante escritura de loteo N° 1164 para la urbanización San Diego del Municipio de El Guamo, en las áreas donde ya se cuenta con redes de alcantarillado.

Teniendo en cuenta que el área donde se tenía proyectada la construcción de los sardineles ya contaba con un descapote de la capa vegetal, realizada por la comunidad en colaboración con la administración municipal y teniendo en cuenta que debida a la ausencia de elementos delimitadores del urbanismo como los sardineles, los vehículos circulaban por toda el área sin ningún elemento que delimite las calles, se determinó que el suelo ya se encontraba lo suficientemente consolidado, y que con la baja capacidad portante que una estructura como lo es el sardinel puede transmitir al suelo, se determinó que para la construcción de los sardineles se podían seguir unas especificaciones técnicas similares a los propuestos en otros proyectos para este mismo tipo de obra. Como la que aparecen en la página de findeter en el siguiente enlace:

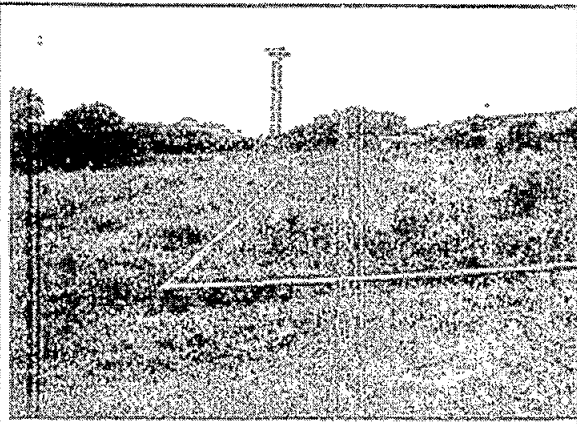
<https://www.findeter.gov.co/loader.php?!Servicio=Tools2&ITipo=descargas&Función=descargar&idFile=256733>

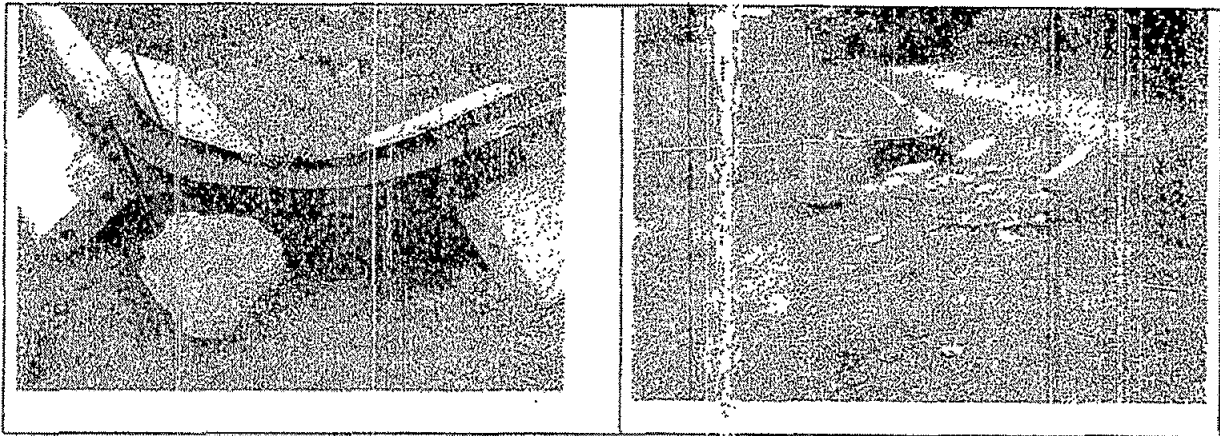
Como se puede observar el terreno tiene un asentamiento de 10 años desde cuando se iniciaron las obras en este sector del barrio San diego y sus alrededores por lo cual no se vio la necesidad de utilizar una capa de recebo o subbase granular compactada, sin que los sardineles se podían construir sobre una base formada por una capa fuertemente apisonada de los suelos seleccionados, o compactación del mismo suelo de soporte.

Ya que en la etapa constructiva se encontró con un terreno consolidado y muy fuerte en las excavaciones realizadas esto fue otro motivo de no requerir otro elemento como es el recebo la subbase granular.

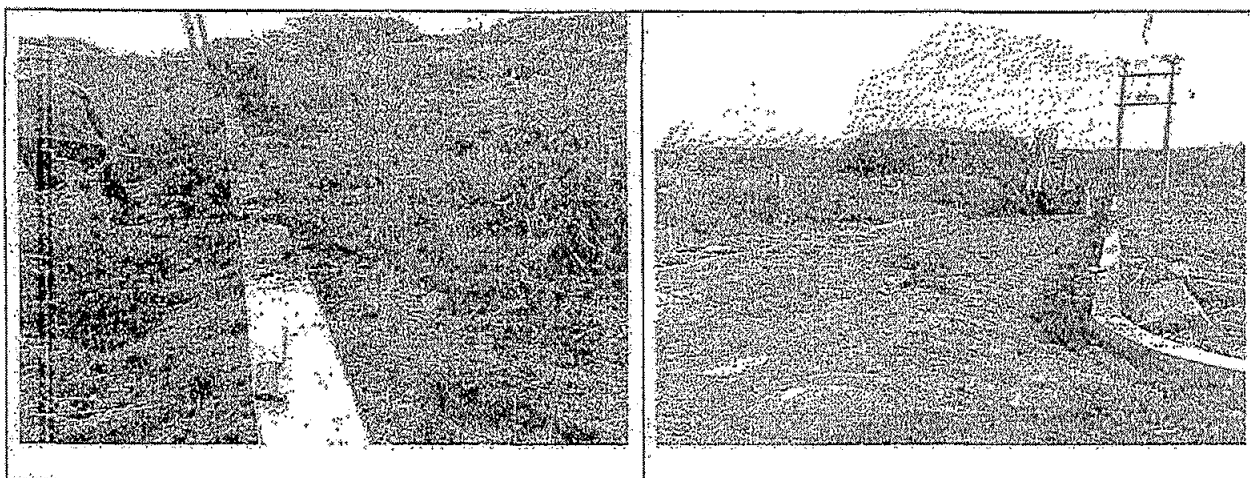
Por otra parte en referencia a las observaciones presentadas respecto a las obras ejecutadas durante la visita de auditoría realizada el 19 de junio de 2019, en las que se indica que las esquinas se encentran en condición perpendicular

o en ángulo, sin tener en cuenta a la geometría necesaria para los respectivos flujos tar.to vehicular como peatón me permito manifestar que esta observación fue atendida por el municipio y el contratista toda vez que se realizaron las correcciones necesarias a las obras, de forma tal que estas esquinas fueron redondeadas para que estén acorde al sentido de flujo vehicular y peatonal como se puede apreciar en las imágenes.

ANTES	DESPUES (cortes de las esquinas en ángulo para corrección)
	
• Tomada del Informe Auditoria Contraloría Departamental	• Corrección de observación hecha por la Contraloría Departamental
DESPUES (Formaleteo y fundida de esquinas redondeas.	DESPUES (Formaleteo y fundida de esquinas redondeadas)



En cuanto a la observación presentada por parte del grupo auditor en cuanto a que en la obra no se implementó los elementos propios para la retracción y dilatación por temperatura, como son las dilataciones además de ser útiles en temas de. asentamientos, confinamientos. etc. Me permito manifestar que esta observación, también fue atendida por el municipio y contratista, y se realizaron las dilataciones respectivas a la estructura las cuales fueron debidamente selladas y se realizó un confinamiento lateral con material procedente del sitio para una mayor protección.



motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. Cabe recalcar que, si bien se relacionan las normas pertinentes alusivas al nuevo Código General del Proceso, las mismas se predicaban del anterior y ya derogado Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, la conducencia de la prueba tiene relación con que, el medio de prueba usado para demostrar un hecho determinado, sea susceptible de probarlo.

Así mismo, la prueba manifiestamente superflua se relaciona con aquellas que no tienen razón de ser, sobran, o el hecho que pretende probar ya se encuentra demostrado en el proceso, o también, por que el hecho se encuentra exento de prueba.

Finalmente, la pertinencia de la prueba se relaciona con los hechos objeto de investigación, es decir, se debe verificar si estos resultan relevantes en el proceso, toda vez que, cualquier prueba que verse sobre hechos impertinentes debe ser rechazada.

Este requisito fue analizado por la H. Corte Suprema de Justicia, así:

"«Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables, aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho.

La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas.

En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular. La Corte ha precisado que el nivel de explicación de la pertinencia puede variar dependiendo del tipo de relación que tenga el medio de conocimiento con los hechos jurídicamente relevantes. Así, cuando la relación es directa, la explicación suele ser más simple, como cuando se solicita el testimonio de una persona que presenció el delito o de un video donde el mismo quedó registrado. Cuando se trata de pruebas que tienen una relación indirecta con el hecho jurídicamente relevante, como cuando sirven para demostrar un dato a partir del cual pueda hacerse una inferencia útil para la teoría del caso de la parte, ésta debe tener mayor cuidado al explicar la pertinencia para que el Juez cuente con suficientes elementos de juicio para decidir si decreta o no la prueba solicitada. (..)

De lo anterior resulta fácil concluir que la posibilidad de explicar con precisión la pertinencia en buena medida depende de la claridad con la que estén expresados los hechos jurídicamente relevantes". Corte Suprema de Justicia 8 de junio de 2011 Rad. 35130

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha señalado que *"la prueba conducente debe dirigirse a determinar si el medio probatorio solicitado resulta apto jurídicamente para acreditar determinado hecho. Por su parte, la pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso y, finalmente, la utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción al fallador".* CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA. C.P.: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA del 18 de octubre de 2001 Radicación número: 25000-23-24-000-1999-0034-01(6660). Actor: LABORATORIOS BIOGEN 'DE COLOMBIA S.A.

En este sentido, una prueba necesaria en el proceso debe estar directamente relacionada con los hechos sobre los cuales versa el debate o el asunto sobre el cual se fundamenta el mismo. Las pruebas son necesarias porque demuestran los hechos que son presupuesto de los efectos jurídicos que las partes persiguen, sin cuyo conocimiento el juez no puede

duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera conducente, pertinente y útil decretar la prueba antes referida.

Los principios de pertenencia, conducencia, y utilidad de la prueba deben ser analizados en cada caso con el finde garantizar el debido proceso, aunque la prueba es fundamental y hace parte del debido proceso como derecho fundamental, también esos principios le ponen un límite o parámetros sobre los cuales deben ser analizadas las pruebas y estimen como conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos así lo ha expresado la Corte Constituciones en el siguiente aparte:

“El juez tiene una oportunidad procesal para definir si esas pruebas solicitadas son pertinentes, conducentes y procedentes, y si en realidad, considerados, evaluados y ponderados los elementos de juicio de los que dispone, ellos contribuyen al esclarecimiento de los hechos y a la definición acerca de la responsabilidad penal del procesado. Y, por supuesto, le es posible negar alguna o algunas de tales pruebas, si estima fundadamente que los requisitos legales no se cumplen o que en el proceso respectivo no tienen lugar” Sentencia T 599-199

Bajo los anteriores parámetros se analizará la solicitud de pruebas por parte de los sujetos procesales

Análisis de las pruebas solicitadas:

Una vez analizada la versión libre y espontánea expuestas por los señores **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA, ALEXANDER RODRIGUEZ GIL Y YUDI TATAINA MOLINA HERNANDEZ**, en tanto que manifiestan que las irregularidades encontradas por la auditoría en el sitio de la obra ya fueron corregidas, y por tanto solicitan que se realice una visita especial para constatar las correcciones realizadas por el contratista y el Municipio al lugar de la obra.

Ley 610 Artículo 31.

Visitas especiales. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.

Artículo 27.

Comisión para la práctica de pruebas. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, es necesario será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran pertinentes para motivar una decisión de fondo.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

En este sentido el Despacho, decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de esta Investigación así:

1. La práctica de diligencia de visita especial, en conjunto con funcionarios idóneos designados por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y los presuntos responsables fiscales con el objeto de verificar en campo las correcciones realizadas a la obra ejecutadas en el Contrato 057 de 2018 cuyas irregularidades se investigan dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar y practicar las siguientes pruebas enunciadas en la parte considerativa del presente proveído, así:

1. La práctica de diligencia de visita especial, en conjunto con funcionarios designados de la Contraloría Departamental del Tolima y los presuntos responsables fiscales con el objeto de verificar en campo las correcciones realizadas a la obra ejecutadas en el Contrato 057 de 2018 cuyas irregularidades se investigan dentro de este proceso. La fecha y hora se comunicarán oportunamente.

ARTICULO SEGUNDO. - Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima para que designe un profesional idóneo con el objeto de realizar una visita técnica en la obra objeto del presente contrato, en compañía del investigador del proceso y de los implicados.

Parágrafo. Con posterioridad a la designación del profesional idóneo de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, se comunicará a las partes correspondientes, la fecha y hora para que asistan a la visita técnica de que trata el presente artículo.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de no contar con suficiencia de personal dentro de la Dirección Técnica de Control Fiscal para realizar la visita técnica relacionada en el presente artículo, el despacho se reserva el derecho a oficiar a otras entidades públicas o particular la realización de la misma, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: - Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Reconocer personería jurídica al doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C.S de la J como apoderado de confianza de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder que obra en el expediente.

ARTICULO QUINTO - Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287, en calidad de Alcalde Municipal vigencia 2016-2019 y ordenador del

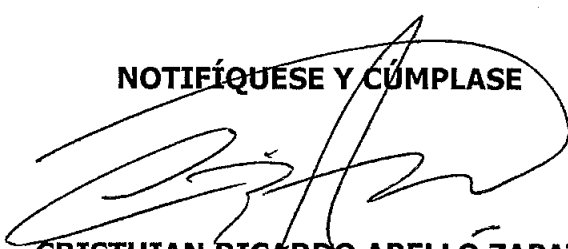
gasto la Dirección: Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 en la ciudad de Ibagué y/o Cra 13 No. 11-13 en el Municipio de El Guamo.

- **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.406.282, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El guamo, en calidad de funcionario delegado para la gestión contractual mediante resolución 449 de 2017, ordenador del gasto en el contrato de obra No. 057 de 2018 o en la Dirección Edificio Mirador de Belén Apto 508 en la ciudad de Ibagué, en el correo electrónico alero06@hotmail.com
- **YUDY TATIANA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.635.328 de Bogotá, en calidad de profesional universitaria adscrita a la secretaria de Planeación e infraestructura y quien figura como supervisora del contrato 057 de 2018, Calle 5 No. 5-91 B/ El Carmen El Guamo – Tolima correo electrónico ing.tatianahdezma@hotmail.com.
- **JUAN CARLOS CICEROS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.388.090 de Ibagué en calidad de Contratista del Municipio del Guamo - Tolima en virtud del Contrato de obra No. 057 de 2018, en el correo electrónico cicesising@hotmail.com a la Dirección Cra 5 No. 12-34 Oficina 200 en la ciudad de Ibagué.
- Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C.S de la J, apoderado de confianza de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. E mail: oscarvillanueva1@hotmail.com.

ARTICULO SEXTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO. - Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario